

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 4  
Kingston, 14 de marzo a 8 de abril de 1988

SUGERENCIA OFICIOSA RELATIVA AL PROYECTO DE CONVENIO/PROTOCOLO  
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

(LOS/PCN/SCN.4/WP.6)

Presentada por la delegación de la República Federal de Alemania

Artículo 2, párrafo 3\*

En los casos en que el Tribunal se reúna y ejerza sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 del anexo VI de la Convención, el Estado Parte interesado proporcionará las facilidades necesarias con arreglo a la práctica internacional. A solicitud del Tribunal, el Estado Parte interesado concertará sin dilación un acuerdo sobre tales cuestiones.

-----

\* Esta disposición se aplicará en los casos en que el Tribunal tenga que reunirse y ejercer sus funciones en un lugar distinto de la sede de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del anexo VI de la Convención, por ejemplo, con corto plazo de aviso. El convenio/protocolo sobre privilegios e inmunidades deberá incluir una disposición que garantice que el Estado Parte interesado se comprometa a asegurar por lo menos el mínimo de facilidades. Tal disposición podrá figurar después del artículo 2 o en algún otro lugar del proyecto de convenio/protocolo (LOS/PCN/SCN.4/WP...).